

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

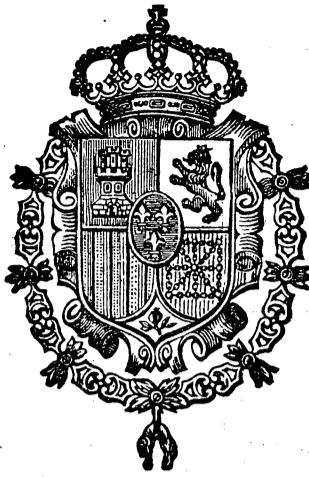
Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjers.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos nombrando Gobernadores: de la provincia de Teruel, á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja; de la de Santander, á D. Justino Bernar y Valenzuela, y de la de Albacete, á D. León del Río y Fernández.

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto declarando jubilado al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos Don Antonio Botija y Fajardo.

**Ministerio de la Gobernación:**

Re al orden disponiendo que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

Otra facilitando medios para la constitución ó renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios que no lo hubiesen verificado en tiempo oportuno.

Otra aprobatoria del Reglamento para la aplicación al dis-

trito «Segismundo Moret», en los extramuros de Cádiz, de la ley de Ensanche de poblaciones de 26 de Julio de 1892.

Otra disponiendo se anuncie á oposición la provisión de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Rafael Andrade y Navarrete, Director general de Obras públicas, se encargue del despacho de los asuntos de la referida Dirección D. Rufo Garcia Rendueles, Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de carreteras.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña María de las Cuevas Pickman contra la negativa del Registrador de la propiedad del Mediodía de Sevilla á inscribir una escritura de venta.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Canal de Isabel II.—Declarando caducadas por extravío las certificaciones que se expresan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 120 de los créditos clasificados por esta Junta.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España (sucursal de Teruel).—Sociedad anónima minera de San Cayetano.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Sociedad minera El Guindo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 13 y 14 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, que lo es de Santander.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Justino Bernar y Valenzuela, que lo es de Albacete.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. León del Río y Fernández, que lo es de Teruel.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con

arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 16 de Marzo de 1906,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Administración de primera, en situación de supernumerario, Don Antonio Botija y Fajardo.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao:

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quienes legítimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que los sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la cons-

titución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su artículo 11 que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidieran con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la GACETA puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales; según lo preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Viste el proyecto de Reglamento redactado para la aplicación, al distrito de Segismundo Moret en los extramuros de esa capital, de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, y teniendo en cuenta que dicho Reglamento ha sido modificado, cumpliendo estrictamente lo dispuesto por la Real orden de 25 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar definitivamente el expresado Reglamento y disponer se inserte en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## REGLAMENTO

para la aplicación al distrito «Segismundo Moret», en los extramuros de Cádiz, de la ley de Ensanche de poblaciones fecha 26 de Julio de 1892.

### TITULO PRIMERO

#### DEL PROYECTO DE ENSANCHE

Artículo 1.º Declarados de la propiedad de Cádiz, por una ley fecha 17 de Marzo de 1906, inserta en la GACETA DE MADRID del 21 de dicho mes y año, todos los terrenos en los barrios extramuros que se consideraron zona polémica, con la excepción de lo señalado como exclusivamente militar en el frente de tierra por Real orden de 8 de Junio de 1904, y en Puntales y Cortadura por la de 17 de Noviembre de 1891, y autorizado el Ayuntamiento para urbanizar esos terrenos, sobre ellos versarán las diligencias que se efectúen, con arreglo á la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, que en Real orden de 9 de Enero de 1907 se ha declarado de aplicación á Cádiz.

Art. 2.º El ensanche de que se trata, y de que ya se acompañó un anteproyecto á la Superioridad, será objeto dentro de plazo y forma legal de un proyecto definitivo de urbanización, en el que, además de todos los requisitos ordenados en esta clase de obras, se tendrán en cuenta las reglas sobre zonas marítimo terrestres, servidumbres de ferrocarriles ó carreteras y demás que concurren en los lugares expresados.

Art. 3.º ..... (1).

### TÍTULO II

#### DE LA COMISIÓN DE ENSANCHE

#### CAPITULO PRIMERO

##### Organización de la Comisión.

Art. 4.º La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche de la ciudad de Cádiz la constituirán:

El Alcalde Presidente y cinco Concejales del Ayuntamiento, elegidos por el mismo.

Dos propietarios nombrados por la Asociación ó Asociaciones de los mismos que existan ó en lo sucesivo puedan existir legalmente constituidas.

Y tres propietarios del ensanche, uno por cada zona, elegidos por sorteo entre los cien mayores contribuyentes por territorial en el mismo ensanche.

El sorteo se verificará en sesión pública municipal, y no será válida la designación que recaiga en quien durante los seis años anteriores haya desempeñado el cargo de Concejál.

La aceptación del cargo de Vocal de la clase de propietarios en la Comisión de Ensanche incapacita para ser elegido Concejál durante los cuatro años siguientes á su desempeño.

Estos Vocales no tomarán parte en las deliberaciones referentes á sus propios asuntos, y su cargo será incompatible con cualquier otro que disfrute sueldo de la provincia ó del Municipio.

La Comisión de Ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los Concejales que formen parte de ella no podrán ser reelegidos para dicha Comisión sino cuatro años después de haber desempeñado dicho cargo.

Art. 5.º Es Presidente de la Comisión el Alcalde; Vicepresidente, el Vocal propietario de mayor edad, y Secretario, el Vocal más joven.

Art. 6.º El cargo de Vocal es obligatorio, y sólo puede ser renunciado para los Concejales por los motivos que designa la ley Municipal. Para los propietarios se entiende obligatorio desde su aceptación.

Art. 7.º Para el nombramiento de Vocales representantes de las Asociaciones de propietarios, el Alcalde reclamará del Gobernador civil de la provincia relación expresiva de las que consten inscritas y legalmente constituidas.

Una vez recibida dicha relación, el Alcalde requerirá por oficio á los Presidentes de las Asociaciones para el envío de las listas á que se refiere el párrafo siguiente.

Dos meses antes de la renovación de las Comisiones del Ayuntamiento, las Asociaciones de propietarios presentarán á la Delegación de Hacienda listas duplicadas, con el Visto Bueno de sus respectivos Presidentes, en las cuales se expresen los nombres y domicilios de los asociados para que, con relación á ellos, se certifique si éstos satisfacen contribución territorial y el número del recibo.

Las certificaciones así requisitadas serán remitidas á la Alcaldía.

Art. 8.º En el mes anterior al en que deba comenzar sus funciones la Comisión de Ensanche, el Alcalde convocará para la elección de los Vocales que han de representar en aquella á las Asociaciones.

La elección se verificará en el mismo mes.

Tanto en la elección de Compromisarios como en la de Vocales propietarios se seguirán las formalidades prevenidas en el párrafo 4.º y siguientes del art. 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Art. 9.º Si no hubiese constituida en la localidad más que una Asociación de propietarios, la elección de los Vocales que han de representar á la misma en la Comisión de Ensanche se efectuará en la forma que determine su Reglamento.

En caso de no existir ninguna de dichas Asociaciones, se hará la designación por sorteo entre los cien mayores contribuyentes del interior.

Los propietarios representantes de las Asociaciones, y en su defecto los del interior, tendrán la condición de no serlo de fincas situadas dentro del límite del ensanche, y las que pesen en el interior deberán estar inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad, condición que justificará el elegido, documentalmenete.

Art. 10.º Para la designación por sorteo de los Vocales propietarios del ensanche se procederá en la forma que determinan los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Art. 11.º Se ajustarán á los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1893 las elecciones de Vocales que hayan de verificarse cuando existan vacantes naturales, y el reemplazo de los Concejales que formen parte de la Comisión en caso de suspensión total ó parcial del Ayuntamiento, ó de modificación de sus Comisiones.

(1) Véase la segunda disposición transitoria.

## CAPÍTULO II

### Deberes y atribuciones de la Comisión.

Art. 12.º Compete en general á la Comisión entender en todo lo que al ensanche se refiera y en las reclamaciones que relativas al mismo se produzcan; realizar, ó en su caso proponer al Ayuntamiento, aquellas gestiones y acuerdos que estime convenientes á los intereses del ensanche, y en particular cuanto se determina en los artículos 9.º, 10 y 12 de la ley y 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Art. 13.º El Ayuntamiento resolverá sobre todas las proposiciones que, relacionadas con los asuntos de su competencia, haga la Comisión.

De las resoluciones de la Corporación municipal en materia de ensanche podrán recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, por el conducto ordinario y en el término de treinta días, así los interesados como los Vocales de la Comisión.

Art. 14.º La Comisión de Ensanche, y cada uno de sus individuos, tienen derecho á que por conducto de la Alcaldía se les faciliten cuantos datos y antecedentes estimen necesarios sobre la contabilidad, estado de los créditos concedidos y de los expedientes en tramitación, y cualesquiera otros que puedan conducir al mejor desempeño de su misión.

Art. 15.º La Comisión, cuando lo estime oportuno, puede, ya por sí, ya por medio de Delegados elegidos de su seno, inspeccionar toda clase de servicios, obras, cobros, cuentas, créditos y lo demás relativo al ensanche. Cuando hubiere la presunción de la existencia de faltas ó delitos, debe proceder la Comisión á formar el oportuno expediente, que, con su informe, pasará á la resolución del Ayuntamiento, siendo aplicable el acuerdo de éste ante el Ministerio de la Gobernación en término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa del acuerdo.

Art. 16.º Los Vocales no Concejales tienen derecho á asistir con voz, pero sin voto, á las sesiones que celebran los Ayuntamientos y Juntas municipales cuando en ellas haya de tratarse de asuntos referentes al ensanche, para el sólo efecto de defender y mantener los dictámenes que suscriban ó los votos particulares que formulen y presenten á la deliberación de aquellas Corporaciones.

## CAPÍTULO III

### Manera de funcionar de la Comisión.

Art. 17.º La Comisión celebrará sesión cuando menos una vez al mes, cuyos días y hora señalará en aquella en que se poseione, y además siempre que la convoque el Presidente, por sí ó á petición de tres Vocales, previa en todo caso la oportuna convocatoria en que se expresen los asuntos que han de tratarse, y que ha de ser circulada con una anticipación de veinticuatro horas como minimum.

Art. 18.º Para poder tomar acuerdos en primera citación será preciso que concurren por lo menos seis de los diez Vocales que deben constituir la, de los cuales han de ser: tres Concejales, dos propietarios del ensanche y uno del interior.

En los casos de segunda convocatoria, que se hará para dos días después de intentada la primera reunión, se celebrará ésta, cualquiera que sea el número de los que asistan, aunque no estén representados los propietarios ó los Concejales. Constituirá acuerdo el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, se repetirá la votación, y si diera el mismo resultado, decidirá el voto del Presidente.

Art. 19.º De toda sesión se levantará acta, que firmarán todos los concurrentes á ella, y cuando algunos de los Vocales disientan del acuerdo de la mayoría, se harán constar las razones en que funda su disconformidad.

Los acuerdos de la Comisión, que deben ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento, los suscribirán todos los que hayan contribuido con su voto á la adopción de los mismos. Si se formularan votos particulares, se acompañarán al acuerdo de la mayoría.

## CAPÍTULO IV

### Deberes y atribuciones del Presidente.

Art. 20.º El Alcalde, Presidente de la Comisión de Ensanche, lleva su nombre y representación en todos los asuntos. Sus atribuciones son:

1.º Disponer la convocatoria de la Comisión y señalar la orden del día.

2.º Dirigir el orden de las discusiones.

3.º Firmar las actas de las sesiones que presida y las comunicaciones que se dirijan á las Autoridades y Corporaciones, y visar las certificaciones que expida la Secretaría.

4.º Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.

5.º Acordar, en casos urgentes y en los asuntos que á la Comisión competen, las providencias que estime oportunas, sometiendo á la aprobación de aquélla en la sesión inmediata.

6.º Autorizar con su firma la apertura de los libros y registros de la Comisión y rubricar todas sus páginas.

7.º En los casos de no hallarse presente por cualquier causa la persona á quien por el art. 6.º correspondía la Presidencia de la Comisión, le sustituirá el Vicepresidente.

## CAPÍTULO V

### Deberes y atribuciones del Secretario.

Art. 21.º El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cuidar del orden y disponer los trabajos de las oficinas.

2.º Legalizar con su firma la apertura de todos los libros y registros de la Comisión, y rubricar, con el Presidente, todas sus páginas.

3.º Extender las actas de las sesiones, que se llevarán al libro correspondiente, y certificar de su contenido.

4.º Expedir las certificaciones que se libren por acuerdo de la Comisión ó orden del Presidente.

5.º Dar cuenta á la Comisión de los asuntos que se hayan de tratar en cada una de las sesiones.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES RELATIVAS AL ENSANCHE

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Atenciones y recursos.

Art. 22.º Los gastos del ensanche serán de cargo de su presupuesto especial, con sujeción completa á la Real orden de 12 de Julio de 1901, aclaratoria del art. 17 de la ley.

Art. 23.º Del mismo modo que en lo económico, se distinguirá en los servicios y policía lo puramente municipal de lo atendido á las reglas del ensanche; por lo que en éste regirán las Ordenanzas municipales de la ciudad de Cádiz, y las demás disposiciones generales que afecten á lo urbanizado, y la Comisión atenderá á lo urbanizable en cuanto se refiera á darle aquel carácter.

Art. 24.º Para cumplimiento de las atenciones de dicha Comisión, se formarán anualmente los correspondientes presupuestos.

El de ingresos contendrá:

1.º El importe de la contribución territorial que durante treinta años satisfaga la propiedad enclavada en la zona del ensanche, deducido en cada uno la cantidad que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año inmediato anterior al en que el ensanche comenzó á disfrutar de dicho recurso.

2.º Los recargos ordinarios sobre esa misma contribución durante igual período.

3.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribución territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 del líquido imponible.

4.º El canon que pagan ó pagaren en virtud de revisión los propietarios del distrito *Segismundo Moret* por los terrenos que les cedieron la Junta de Fortificación y la Hacienda pública en diversas épocas, ó el importe de su redención de los que efectúen ésta á virtud de las autorizaciones dictadas por Real orden de 21 de Diciembre de 1906.

5.º Declarado por Real orden de 24 de Enero último que el Excmo. Ayuntamiento puede, sin autorización superior, ceder mediante canon ó en otra forma de derecho, terrenos en la zona que fué cedida á la ciudad, el canon ó precio formará parte de los recursos, y también el producto de las parcelas sobrantes de la vía pública, con las limitaciones que pudieran concurrir para el cobro por virtud de las condiciones preexistentes ú otros motivos justificados.

En virtud de la Real orden anteriormente citada, la venta de las dichas parcelas, aun siendo edificables, no necesitará aprobación superior.

6.º La cantidad anual con que el Ayuntamiento acuerde subvencionar de sus fondos las obras del ensanche.

Art. 25.º El presupuesto de gastos contendrá los créditos necesarios para atender, con arreglo á los anteriores recursos, á las obligaciones siguientes:

1.ª Personal y material de las dependencias y oficinas al servicio del ensanche.

2.ª Deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos; apertura y alineación de calles, plazas y paseos públicos; servicios municipales y de mercados; empedrado y afirmado; alumbrado y arbolado, y fontanería y alcantarillas.

Podrá contener igualmente una consignación para gastos eventuales é imprevistos que no exceda de 0'50 por 100 de la totalidad de los ingresos.

Art. 26.º Estando el ensanche dividido en zonas parciales, tendrá cada una su presupuesto, al que serán cargo todas las obligaciones que á la misma correspondan.

## CAPÍTULO II

### De las expropiaciones.

Art. 27.º Las expropiaciones se ajustarán en la tramitación de los expedientes á lo determinado en los artículos 31 al 33 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Art. 28.º Cuando el Ayuntamiento insista en la apertura de una calle, plaza ó trayecto de los comprendidos en el plan de urbanización de que trata el art. 2.º de este Reglamento, podrá expropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupe parcialmente la vía, si los dueños se negasen á la cesión gratuita de la mitad de la superficie de sus terrenos que se necesitan para aquélla, y deberá hacerlo siempre que la parcela que resulte con fachada sobre la nueva calle no sea edificable.

Art. 29.º También podrá el Ayuntamiento expropiar la parcela edificable del terreno cuyo propietario ó propietarios no se presten á contribuir á las concesiones que en beneficio general ofrezcan los terratenientes que representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la vía de que se trata.

Igual derecho podrá ejercer el Ayuntamiento cuando, intentada por los propietarios de más de la mitad del área de una manzana la regularización de los solares de la misma, alguno de los dueños se opusieran á ello.

Art. 30.º Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación del proyecto, para cuya realización sea necesario en todo ó en parte el inmueble. También se computarán ó abonarán, aunque se realicen después, si fuera de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación á que estaba destinado.

Art. 31.º Cuando la Administración ó el concesionario usaran de la facultad de ocupar un inmueble mediante depósito, podrán hacerlo en cualquier tiempo, previo el de la cantidad que corresponda en cada caso, según las reglas dictadas por la ley de 30 de Julio de 1904, á la cual se ajustará también el abono del 4 por 100 de interés que el propietario deba percibir.

Art. 32.º Los derechos á que se refieren los artículos anteriores son extensivos á las Empresas particulares que tomen á su cargo la realización de las obras en la forma y condiciones que establece el párrafo 1.º del art. 28 de la ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que se refiere á apertura de calles, obras y servicios municipales, construcciones particulares, matrícula de fincas, presupuestos, contabilidad, empréstitos y demás relacionado con el ensanche, se regirá, en cuanto no esté modificado por el presente Reglamento, por el de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la ley de 26 de Julio de 1892, el cual se aplicará como supletorio.

### CONDICIONES TRANSITORIAS

1.ª Aprobado que sea este Reglamento, y una vez publicado en la GACETA DE MADRID, se constituirá inmediatamente la Comisión especial de Ensanche, procediéndose para ello en la forma que determina el capítulo 1.º del título 2.º

2.ª El art. 3.º, que queda en claro, se redactará é incorporará á este Reglamento, conteniendo una completa delimitación de los terrenos atendidos al ensanche, cuando aquélla conste definitiva y oficialmente en todos sus detalles, según se ha dispuesto en la Real orden de 25 de Julio de 1907.

Cádiz 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde, S. Martínez.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—Aprobado por S. M.—J. DE LA CIERVA.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la provisión de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, deberán ocupar por orden riguroso de calificación las vacantes que existan de Escribientes

al terminar los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Escribientes con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta, y acreditar, por examen, conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, organización judicial de Madrid y Reglamento de servicios de la Policía gubernativa de esta Corte.

Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre el Reglamento de servicio de la Policía y organización judicial de Madrid, y otro de escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Reconocida la preferencia, en igualdad de calificación, á los que posean conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía é idiomas, deberán los Aspirantes que los aleguen practicar un tercer ejercicio de cada uno de aquéllos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si ha servido en el Ejército; si posee algún idioma extranjero, títulos profesionales ó estudios de Facultad ó segunda enseñanza; si es taquígrafo ó mecanógrafo, y si es licenciado de la Guardia civil ó sargento del Ejército. Se acompañarán á la instancia la certificación de nacimiento y los demás documentos que el solicitante considere oportunos para acreditar cuanto consigne.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen necesarios, se elevarán á esta Subsecretaría al día siguiente de presentadas, y serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 del corriente, la cual resolverá, sin apelación, los Aspirantes que son admitidos á practicar los ejercicios, cuya relación se publicará en la GACETA DE MADRID con quince días de anticipación al en que hayan de tener lugar aquéllos.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y el mismo anuncio consignando la relación de los admitidos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á sufrir reconocimiento y á practicar los ejercicios. Cuatro días antes de comenzar éstos se practicará por el Tribunal, si estuviese nombrado, ó por los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los Aspirantes, entendiéndose que los que dejen pasar su turno renuncian á la oposición, salvo que presenten certificación de enfermedad, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

La calificación se hará diariamente, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

**REAL ORDEN**

Con arreglo á lo establecido por el Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto, deberán ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cuarenta plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército, sin notas en sus hojas de servicios, y no exceder de cincuenta y dos años.

El examen consistirá en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Madrid, cuyos nombres se dictarán asimismo. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Ministerio de la Gobernación. En la instancia se expresará: la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se juzguen necesarios, serán examinados, y el Ministerio resolverá en su vista, sin apelación, cuales solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la GACETA DE MADRID quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio consignando la relación de aquéllos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Rafael Andrade y Navarrete, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de carreteras D. Rufo García Rendueles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. D. Rufo García Rendueles.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña María de las Cuevas Pickman contra la negativa del Registrador de la propiedad del Mediodía de Sevilla á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación de la recurrente:

Resultando: que por escritura de 22 de Octubre de 1904, otorgada en Sevilla ante el Notario D. Ildefonso Calderón, la Ilma. Sra. Doña María de las Cuevas Pickman, Marquesa de Pickman, vendió á su madre la Excmo. Sra. Doña María del Rosario Gutiérrez la mitad pro indivisa de la casa núm. 4 de la calle del Marqués de Pickman, antes del Rosario:

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad del Mediodía de Sevilla fué denegada su inscripción «por que la mitad de la finca que se enajena, procedente de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Carlos Pickman, Marqués de Pickman, se halla afectada á la limitación impuesta por ésta, y aceptada por su viuda y herederos, al que le suceda en el título, para que éste, á su vez, le establezca á su fallecimiento, de que dicha finca no se pueda enajenar á fin de que sea la casa solariega del Marquesado de Pickman durante un período de cien años, vencidos en el de 1999, limitación que no hallándose cancelada impide la inscripción pretendida por oponerse á la misma, sin que parezca que es de la competencia del Registrador aquilatar su legalidad de que aparece consignada y en vigor en los libros de su oficina»:

Resultando: que contra la anterior calificación interpuso el presente recurso la Sra. Marquesa de Pickman, alegando: que descartando las cuestiones que con su general acierto deja á un lado el Registrador, lo que éste llama limitación impuesta por D. Carlos Pickman para vender la mitad de la casa, no existe, y no es más que una simple recomendación para conseguir el objeto que indica de convertirla en casa solariega de los Marqueses de Pickman, como lo demuestra el que en el codicilo bajo el que aquél falleció dispuso que á la citada casa se le fijara el valor de 30.000 duros; que la mitad de la propiedad de la expresada finca, representada por 15.000 duros, se rescataría de la masa común aplicándola al quinto de sus bienes, legándola para aquel de sus descendientes que fuera poseedor del derecho al título de Marqués de Pickman el año 1999, llevándola en usufructo por vida durante el intermedio hasta llegar á aquella época cada uno de los respectivos poseedores que le precedan; que para la adjudicación de la otra mitad, que es la de la cuestión, fijó condiciones distintas, ordenando que el mismo sucesor tuviera que abonar por ella otros 15.000 duros á la masa común repartible, ó lo que es lo mismo admitirla en parte de su haber por dicha cantidad; luego si no la abona porque no quiere ó porque no puede, esa media casa no le pertenecerá, y esa condición hace desaparecer toda idea de imposición ó mandato al heredero, pues el testador no podía saber que todos los poseedores de su título podrían disponer libremente de 15.000 duros para comprar la mitad de la casa en que habían de vivir, siendo, por consiguiente, un ruego por si podían ó querían atenderlo; que en su virtud, al decir el testador «de este modo que encarga á todos sus hijos respetar, y no enajenando el que le suceda en el título su mitad de propiedad, como igualmente se le encarga y ordena para que á su vez restablezca la misma previsión á su fallecimiento, y continuándola los demás sucesores se cumplirá su voluntad de que la expresada finca sea la casa solariega del Marquesado de Pickman», no impuso limitación, como el Registrador supone, sino que hizo un ruego, como lo prueba el empleo por dos veces del vocablo *encarga*, sin que sea óbice el que á éste siga una sola vez el de *ordeno*, que sólo está puesta para robustecer el que le precede, no como expresión que fija el imperio de la voluntad del testador, y por eso cuando se clasifica la cláusula en el codicilo mismo no se dice *prohibición*, sino *previsión*; que si D. Carlos Pickman no prohibió que el dueño de la mitad de la casa dispusiera libremente de ella, tampoco sus herederos entendieron que el encargo que les hacía constituía una prohibición, puesto que en las particiones se adjudicó á su viuda la Marquesa de Pickman la mitad de la casa en plena propiedad, posesión y usufructo en pago de su haber, y la otra mitad en usufructo, imputándose como un legado en el quinto de los

bienes relictos, y del mismo modo y en iguales términos se adjudicó á la actual Marquesa de Pickman en las particiones por muerte de aquélla; y que de la misma opinión, contraria á la del Registrador, respecto á la inteligencia de la cláusula, es el Notario D. Ildefonso Calderón, que, como autorizante del codicilo, puede decirse que es quien encarnó la idea de D. Carlos Pickman, y, por tanto, el que con mayor acierto puede interpretar el alcance de aquélla, como lo prueba el hecho de ser el mismo que practicó las operaciones particionales por muerte de aquél, el mismo que autorizó el testamento de D. Ricardo Pickman, en que recomendó á su única hija y heredera Doña María de las Cuevas, como presunta sucesora en el Marquesado de Pickman, que teniendo presentes las advertencias de D. Carlos Pickman, que él hacía suyas, *procurase* conservarse la mitad de la casa que habria de adjudicarsele en *pleno dominio*, para que, juntamente con la otra mitad que habia de poseer en usufructo, se transmitiese á los poseedores del título, el mismo que como Contador partidor practicó las operaciones particionales por muerte de Doña María Josefa Pickman y adjudicó á la actual Marquesa la casa en los términos indicados, y el mismo que autoriza la escritura de venta:

Resultando: que al escrito interponiendo el recurso se acompañó la hijuela formada á la recurrente en las expresadas operaciones particionales, apareciendo del testamento que de la misma quedó unida al expediente, que después de insertarse literal en aquélla la cláusula 5.ª del codicilo á que se refiere el anterior resultando, se añade lo siguiente: «En cumplimiento de todo ello, los interesados en esta herencia prestaron su acatamiento y subordinación más completa á la voluntad de sus ascendientes, los primeros Marqueses de Pickman, tan expresa y terminantemente manifestada; y, en su consecuencia, el Contador partidor que suscribe ha resultado adjudicar á la Ilma. Sra. Doña María de las Cuevas Pickman y Gutiérrez, Marquesa de Pickman, en pleno y absoluto dominio y en precio de 300.000 reales, equivalentes á 75.000 pesetas, la misma mitad pro indiviso, que también en pleno dominio correspondió á la Excmo. Sra. Marquesa, viuda de Pickman, Doña María Josefa Pickman y Martínez de la Vega, en la casa en esta ciudad, núm. 4, de la calle que antes se llamó de Madrid, y hoy se denomina Marqués de Pickman, y la adjudicación se verificará por dicha suma en parte de pago del haber que se la forma por su cuota hereditaria en la hijuela respectiva que se la fermará al efecto, realizándose así los propósitos de los Marqueses de Pickman»:

Resultando: que el Registrador informó que era de confirmar su nota por ser conforme á derecho, alegando: que del Registro resulta que en el codicilo otorgado por D. Carlos Pickman con su esposa y bajo el cual falleció, dispusieron «que para cubrir la mitad de la casa (objeto del recurso) el sucesor tiene que abonar por ella la cantidad de 15.000 duros á la masa común....»—De este modo, que encargan á todos sus hijos respetar, y no enajenando el que le suceda en el título su mitad de propiedad, como igualmente se lo encargan y ordenan para que á su vez establezca la misma prohibición á su fallecimiento, y continuándola los demás sucesores se cumplirá la voluntad de los comparecientes de que la expresada finca sea la casa solariega del Marquesado de Pickman, por lo menos durante una época de cien años; que el constar así en el Registro basta para que tal disposición sea respetada por el Registrador al calificar los títulos referentes á dicha finca, sin que sea de su competencia calificar las inscripciones practicadas, las cuales, mientras subsistan, surten efecto para el orden del Registro, cualquiera que sean los defectos que puedan tener, según varias Resoluciones, entre ellas las de 21 de Marzo y 25 de Noviembre de 1875, 7 de Mayo y 15 de Junio de 1884, y 30 de Diciembre de 1892; que si bien es cierto que en la citada cláusula se usó la palabra *encargan*, también lo es que asimismo se empleó la de *ordenan*, que es la más precisa para establecer la prohibición; que también del Registro resulta que la adjudicación se hizo á Doña María de las Cuevas Pickman, bajo el supuesto sexto de la partición de bienes relictos por fallecimiento de su abuela Doña María Josefa, supuesto en el cual se dice «que los interesados en esta herencia (uno de los cuales era la recurrente) prestarían su acatamiento y subordinación más completa y absoluta á la voluntad de sus ascendientes los primeros Marqueses de Pickman, tan expresa y terminantemente manifestada; que aunque la adjudicación se hizo en *pleno dominio*, esa frase sólo equivale á propiedad junto con usufructo, y no excluye la idea de limitación procedente de condición ó carga de cualquiera especie; que de todo ello resulta que Doña María de las Cuevas Pickman, contratando con sus coherederos, acató terminantemente la voluntad de sus antepasados, los primeros Marqueses de Pickman, y, en su consecuencia, se impuso la obligación de conservar la mitad de la casa para los sucesores en el Marquesado, y, por tanto, mientras tal limitación subsista en el Registro no es inscribible la escritura de venta:

Resultando: que en virtud de acuerdo del Juez delegado para mejor proveer, el Registrador expidió certificación literal de las inscripciones de adjudicación de la finca hechas á favor de Doña María Josefa Pickman y de su nieta Doña María de las Cuevas, apareciendo en ellas transcrita la cláusula del codicilo, referente al modo en que habia de adjudicarse:

Resultando: que el Juez delegado confirmó la nota recurrida por considerar: que encontrándose afectada la mitad de la finca objeto de la venta á la limitación impuesta por Don Carlos Pickman al que le sucediera en el título, para que éste á su vez le establezca á su fallecimiento, de que dicha finca no se pueda enajenar á fin de que sea la casa solariega de los Marqueses de Pickman durante un período de cien años, limitación que ha sido aceptada por su viuda y herederos, es indudable que el Registrador se ha ajustado á derecho al denegar la inscripción de la escritura de venta:

Resultando: que interpuesta apelación de este auto, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, por las mismas razones en que se funda, y por considerar, además, que la limitación indicada en la nota del Registrador tiene el más sólido fundamento y la demostración más cumplida en el codicilo otorgado por D. Carlos Pickman, no sólo en cuanto ese documento dispone respecto á la condición de solariega y al destino de la casa durante los cien años subsiguientes, sino también porque reduce y aminora la libertad de los interesados en cuantas sucesiones ocurren durante dicho período, prefiriéndoles el valor inalterable de la finca, y más especialmente la libertad del poseedor del título al que designa la suma que ha de dar ó de no recibir en su caso, y la conducta que durante su vida y en relación á sus sucesores debe observar en orden á la casa; que no es permitido confundir con el mero encargo y puro ruego lo que dicho codicilo expresa y como limitación se considera, pues si bien se hace mérito de adquirir la mitad de la casa como propia en concepto de haber y por determinado precio y encargan á todos respecto á lo dispuesto y á su observancia, no es menos cierto que los testadores comienzan y terminan la cláusula diciendo «es mi voluntad», y sólo de esa suerte se cumplirá la voluntad de los Marqueses», frases cuya significación y cuyo alcance notoriamente exceden los límites de la recomendación y del ruego, y que precisan la manera y

forma de cumplir el encargo no ensajando la mitad de la casa, y que imponen, porque ordenan a la vez que encargan al poseedor del título que establezca la misma previsión a su fallecimiento; que tales limitaciones subsistan y perduren en toda su integridad por voluntad y obra de los sucesores en el título, así de los que intervinieron en la liquidación y división verificada entre la viuda e hijos de D. Carlos Pickman, como de los interesados en la división por muerte de los Marqueses de Pickman, por que en ambas ocasiones, sin dejar de hacer uso de la plena propiedad y dominio en orden a la mitad de la casa, estatuyen que sea ésta solariega, que se practique y haga todo en el orden, forma y demás consignado en el codicilo, prestando en la segunda de las operaciones su asentimiento y subordinación más absoluta y completa a la voluntad de sus ascendientes los primeros Marqueses de Pickman, y haciéndolo constar en el Registro de la propiedad; y, por último, que relegado por la recurrente para lugar y momento oportunos promover el ejercicio de cuanto conviniere a su derecho acerca de la legalidad de las limitaciones, admitiendo, indirectamente al menos, si éstas existen y son declaradas, la procedencia de la nota del Registrador, y no discutiéndose el acierto con que se hayan insertado en las sucesivas inscripciones cláusulas y conceptos que pueden resultar en oposición a preceptos legales, si-guese forzosamente la confirmación del auto apelado:

Vistos el art 18 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de 7 de Mayo y 15 de Junio de 1884 y 30 de Diciembre de 1892:

Considerando: que con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo y en las citadas Resoluciones, los Registradores no tienen facultad para calificar la validez de las inscripciones efectuadas en los Registros, ni la de las limitaciones que en éstas se consignen respecto al derecho inscrito; por lo cual, mientras subsista íntegra la inscripción a favor de la recurrente de la mitad de la casa objeto de la escritura de venta de que se trata, el Registrador, al calificar ésta, no puede prescindir del contenido de dicha inscripción, aun en la hipótesis de que ese contenido significara una limitación nula, por ser contraria a las Leyes:

Considerando: que en la repetida inscripción consta que la Marquesa de Pickman adquirió dicha mitad de casa como sucesora en el título, y consta también que, con arreglo a la cláusula 5.ª del codicilo otorgado por D. Carlos Pickman, la adjudicación debería hacerse en propiedad al que fuera sucesor en el título, si bien con el objeto de que fuese la casa solariega de los Marqueses durante cien años, encargó que no se enajenase, y encargó y ordenó a sus sucesores que tuviesen igual previsión para que se realizase su voluntad:

Considerando: que sea cual fuese la interpretación que en rigor deba darse a la citada cláusula acerca de si ha de estimarse como un ruego ó como una imposición el que dicha mitad de casa no se enajenara, es lo cierto que por el mero hecho de haber prestado la recurrente, según se expresa en el cuarto Resultando, su acatamiento y subordinación más absoluta a la indicada voluntad en la escritura de partición en virtud de la que se le adjudicó la citada mitad de casa, quedó obligada a no enajenarla y si a reservarla para su sucesor;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Sección de Telégrafos.—Personal.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados con fecha 15 del corriente los sargentos y licenciados que a continuación se expresan:

D. Pascual Félix Sotos y García, Celador de segunda clase (Tarragona).

D. Miguel Riat y Nobao, Celador de segunda clase (Tarragona).

D. Alberto González y Marmol, Celador de segunda clase (Valladolid).

D. Juan Calzado y González, Celador de segunda clase (Huelva).

D. Agustín Rodríguez y Corral, Celador de segunda clase (Madrid).

D. Pedro Pérez y Díaz, Celador de segunda clase (Cáceres).

D. Antonio Cáceres y Rodríguez, Celador de segunda clase (Málaga).

D. Rafael Camino y Fernández, Ordenanza de segunda clase (Santander).

D. José María Herrera y Muñoz, Ordenanza de segunda clase (Santander).

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1906, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Talavera a Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta mil ciento noventa y ocho pesetas ochenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 15 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Talavera a Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1056

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Montforte a Lalín, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y dos mil treinta y seis pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Montforte a Lalín, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1053

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Olot a Bañolas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas diez y siete mil ochocientos nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil ochocientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Olot a Bañolas, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1051

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Miraflores de la Sierra a Buitrago, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Miraflores de la Sierra a Buitrago, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1052

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Quintanar de la Orden a Alcázar de San Juan, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y seis mil trescientas pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil ochocientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Quintanar de la Orden a Alcázar de San Juan, provincia de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1054

### Canal de Isabel II.

#### Comisaría Regia.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones números 821 del libro 9.º, y 19 del libro 4, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Manuel María Santana, importante 48 hectolitros (uno y medio reales fontaneros), a pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid en 1.º y 22 de Agosto y 14 de Septiembre, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca, X—2263

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría. — Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 120.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de recibo...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
5	Noviembre..	1901	Septiembre y Octubre 96.....	35	17	1	Alejandro Ruiz Zavalegui .....	Soldado.....		42'50
10	Marzo .....	1902	Noviembre 95 á Noviembre 96.		21	2	Joaquín Baucel Serra.....	Idem.....		278'15
15	Idem.....	1902	Noviembre 95 á Diciembre 96.		22	3	Juan Fuster Puig .....	Idem.....		170'65
15	Idem.....	1902	Idem.....		23	4	Juan Imbert Casafón .....	Idem.....		249'40
28	Idem.....	1902	Idem.....		25	5	José Vallés Isart .....	Idem.....		152'70
12	Abril.....	1902	Noviembre 95 á Noviembre 96.		26	6	Agustín Pi Palmes .....	Idem.....		248'10
12	Mayo.....	1902	Idem.....		28	7	Juan Llovet Meusa .....	Idem.....		194'35
15	Junio.....	1902	Noviembre 95 á Mayo 97.....		29	8	Tomás Juncá Perpiñá .....	Idem.....		94'15
10	Agosto.....	1902	Noviembre 95 á Abril 96.....		32	9	Ramón Salas Casals .....	Idem.....		45'80
13	Octubre.....	1902	Noviembre 95 á Marzo 97.....		36	10	Federico Cardona Durá.....	Idem.....		182'65
30	Enero.....	1903	Noviembre 95 á Noviembre 97.		40	11	Emilio Ibáñez Sanfélix .....	Idem.....		289'20
5	Junio.....	1903	Noviembre 95 á Mayo 97.....		42	12	Emilio Busquet Rius .....	Idem.....		242'85
8	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Enero 97.....		44	13	Pascual Lapuente Cativiedes.....	Idem.....		91'25
15	Idem.....	1903	Enero 96 á Marzo 97.....		45	14	Máximo Montero Francisco .....	Idem.....		223'35
26	Idem.....	1903	Enero 96 á Diciembre 97.....		47	15	Vicente García Santacruz.....	Idem.....		163'85
1	Julio.....	1903	Noviembre 95 á Octubre 96.....		49	16	Pedro Simón Orra.....	Idem.....		77'75
8	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Enero 97.....		50	17	Rufino Purón Borbolla .....	Idem.....		212'15
28	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Octubre 97.....		52	18	Francisco Esperg Vergés .....	Cabo.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Cantabria, núm. 39 (Cuba).....	75'75
5	Agosto.....	1903	Septiembre 96 á Febrero 97.....		53	19	José Turillas Ugarte.....	Soldado.....		93'40
15	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Marzo 96.....		54	20	Antonio Jorba Garcerán.....	Idem.....		40'60
17	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Febrero 98.....		55	21	Eustaquio Lete Iraca.....	Idem.....		85'35
18	Idem.....	1903	Enero 96 á Enero 97.....		56	22	Macario Garrido Mencía.....	Idem.....		188
22	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Agosto 97.....		57	23	Elias García González.....	Idem.....		297
22	Idem.....	1903	Enero á Diciembre 96.....		58	24	Francisco Pablo Ciamonos.....	Idem.....		192'75
29	Idem.....	1903	Septiembre y Octubre 96.....		60	25	Luciano Jimeno Santos.....	Idem.....		26'50
2	Septiembre..	1903	Noviembre 95 á Octubre 97.....		62	26	Francisco Estany Calafell.....	Idem.....		109'50
10	Octubre.....	1903	Septiembre 96 á Enero 98.....		63	27	Juan Alonso Zalamea.....	Idem.....		65'55
22	Idem.....	1903	Enero 96 á Diciembre 97.....		64	28	Antonio Finet Pausas.....	Idem.....		112'90
17	Febrero.....	1904	Septiembre 96 á Enero 99.....		67	29	Manuel Bermúdez Salas.....	Idem.....		55'50
10	Marzo.....	1904	Septiembre 96 á Marzo 97.....		68	30	Conrado Lafuente Gaspar.....	Idem.....		59'65
15	Idem.....	1904	Noviembre 95 á Febrero 96.....		69	31	Guillermo S. Miguel Torcida.....	Idem.....		47'40
4	Mayo.....	1904	Enero á Diciembre 96.....		70	32	Gregorio Laguna Villanueva.....	Idem.....		103'20
8	Julio.....	1904	Septiembre 96 á Abril 97.....		71	33	Antonio Zarco Orellana.....	Idem.....		142'65
11	Mayo.....	1902	Junio á Noviembre 95.....	49	9	34	Manuel Rodríguez Lallave.....	Idem.....		81'20
7	Octubre.....	1903	Junio 95 á Septiembre 96.....		99	35	Francisco Hernandezena Sarasúa.....	Idem.....		130'70
10	Noviembre..	1902	Junio 91 á Junio 97.....	68	43	36	José Ventura Vidal.....	Idem.....		
17	Idem.....	1904	Enero 97 á Mayo 99.....	105	116	37	Juan Ramos Ramos.....	Idem.....		594'25
5	Julio.....	1905	Enero á Noviembre 97.....		143	38	Juan Barrios Seoane.....	Idem.....		477'35
1	Marzo.....	1905	Enero 97 á Febrero 900.....		164	39	Pascual Escudero Muñoz.....	Idem.....		40'70
24	Septiembre..	1902	Octubre 96 á Abril 97.....	521	13	40	Julian Langa Oliveros.....	Idem.....		412'95
20	Diciembre..	1903	Junio 97 á Octubre 98.....		18	41	José Mora Montero.....	Idem.....		149'83
5	Enero.....	1904	Diciembre 97 á Diciembre 98.....		24	42	Rafael Martín Carreras.....	Idem.....		301'58
8	Idem.....	1904	Año 1898.....		25	43	Benito González Olivares.....	Idem.....		205'32
4	Mayo.....	1904	Mayo 96 á Agosto 98.....		32	44	José Montero Pérez.....	Idem.....		172'91
29	Agosto.....	1904	Marzo á Diciembre 98.....		34	45	Mariano Tomás Couvas.....	Idem.....		914'37
12	Septiembre..	1904	Idem.....		35	46	José Sorti Planas.....	Idem.....		205'06
3	Octubre.....	1904	Abril 97 á Diciembre 98.....		36	47	Manuel Mas Serraucción.....	Idem.....		108'42
28	Idem.....	1904	Julio 96 á Diciembre 98.....		37	48	Manuel Lillo Revento.....	Cabo.....	Idem del batallón de Telégrafos (Cuba).....	415'12
7	Mayo.....	1902	Mayo á Noviembre 96.....		99	49	Jacinto Alférez Beluisule.....	Sargento.....		720'72
2	Junio.....	1902	Marzo á Julio 98.....		107	50	Honorio López Pando.....	Soldado.....		210'52
11	Julio.....	1902	Mayo á Octubre 96.....		111	51	Miguel Sesé Gabarré.....	Idem.....		138'63
5	Agosto.....	1902	Octubre 1896.....		116	52	Enrique Melet Carbonell.....	Cabo.....		182'04
15	Enero.....	1903	Mayo á Diciembre 96.....		119	53	Francisco Urgel Moro.....	Idem.....		61'36
24	Junio.....	1903	Mayo 96 á Octubre 97.....		122	54	Tomás Vila Salgado.....	Soldado.....		174'82
30	Idem.....	1903	Mayo 96 á Marzo 98.....		123	55	Lorenzo Mayor Pérez.....	Cabo.....		198'70
13	Agosto.....	1903	Mayo 96 á Septiembre 97.....		128	56	José Sánchez Sánchez.....	Soldado.....		693'62
25	Febrero.....	1905	Enero á Julio 97.....	772	16	57	D. Francisco Capapé Romero.....	Segundo Teniente.	Idem del batallón Provisional de la Habana, núm. 1 (Cuba).....	318'83
30	Agosto.....	1902	Idem.....	786	430	58	Francisco Moneval Gregorio.....	Soldado.....		436'90
29	Octubre.....	1902	Enero á Septiembre 97.....		440	59	Pedro Llanas Carreras.....	Idem.....		24'10
2	Marzo.....	1903	Febrero 97 á Enero 98.....		458	60	Antonio Sánchez Martínez.....	Idem.....		40'25
18	Junio.....	1903	Enero 97 á Enero 98.....		478	61	Juan Pulido Pulido.....	Idem.....		10
7	Agosto.....	1903	Enero 97 á Junio 98.....		486	62	Pascual Clemente Polo.....	Idem.....		9
8	Idem.....	1903	Enero 97 á Marzo 98.....		487	63	Juan Martín de la Iglesia.....	Cabo.....		15'55
17	Idem.....	1903	Enero 97 á Enero 98.....		489	64	José Martínez Ruiz.....	Soldado.....		111'40
23	Idem.....	1903	Enero á Diciembre 97.....		491	65	Claudio Herranz Hermosilla.....	Idem.....		27'25
31	Idem.....	1903	Enero 97 á Junio 98.....		493	66	Justo García Omaña.....	Idem.....		13'70
7	Septiembre..	1903	Enero á Agosto 97.....		495	67	Lamberto Xargay Farré.....	Idem.....		16'80
10	Idem.....	1903	Enero á Octubre 97.....		497	68	Félix Mesas Segovia.....	Idem.....		7'60
16	Idem.....	1903	Enero 97 á Enero 98.....		501	69	Dionisio Solorzano Sierra.....	Idem.....		42'20
3	Octubre.....	1903	Idem.....		508	70	Francisco Montiel Saball.....	Idem.....		40'05
8	Idem.....	1903	Enero 97 á Septiembre 98.....		511	71	Manuel Rodríguez Escalona.....	Idem.....		8'30
27	Idem.....	1903	Enero á Agosto 97.....		517	72	Emiliano Frías González.....	Idem.....		37'80
31	Idem.....	1903	Enero 97 á Abril 98.....		518	73	Mariano Pérez Peralta.....	Idem.....		7'55
30	Noviembre..	1903	Enero á Junio 97.....		523	74	Damián Ferrer Calatayud.....	Idem.....		10'90
9	Diciembre..	1903	Enero 97 á Agosto 98.....		525	75	Ecequiel Penagos Conde.....	Idem.....		34'40
14	Enero.....	1904	Enero 97 á Enero 98.....		531	76	José Póhara Nadal.....	Idem.....		11'65
24	Idem.....	1904	Enero á Octubre 97.....		533	77	Ramón Gascón Lecina.....	Corneta.....		18'90
9	Febrero.....	1904	Enero 97 á Enero 98.....		536	78	José Blanco Portela.....	Soldado.....		37'70
15	Idem.....	1904	Enero á Mayo 97.....		538	79	Emeterio Yagüe Trigo.....	Idem.....		13'40
25	Abril.....	1904	Enero 97 á Febrero 98.....		542	80	Juan Prieto Tello.....	Idem.....		5'80
27	Idem.....	1904	Enero 97 á Enero 98.....		543	81	Manuel Ramos Orejas.....	Idem.....		8'80
9	Mayo.....	1904	Enero á Diciembre 97.....		544	82	Facundo Magaña Sagasti.....	Idem.....		0'85
20	Idem.....	1904	Enero 97 á Febrero 98.....		547	83	Fulgencio Forne Iglesias.....	Idem.....		21'05
8	Junio.....	1904	Enero á Agosto 97.....		551	84	Manuel Pardo Adán.....	Idem.....		10'60
11	Idem.....	1904	Enero á Octubre 97.....		553	85	Manuel Galindo Tartierra.....	Idem.....		25'65
3	Julio.....	1904	Enero á Agosto 97.....		554	86	Conzalo Ferrer Thous.....	Idem.....		28'90
30	Idem.....	1904	Enero á Julio 97.....		555	87	Celestino Mugarra Careaga.....	Idem.....		17'50
30	Idem.....	1904	Enero 97 á Mayo 99.....		556	88	José González García.....	Idem.....		18'75
31	Agosto.....	1904	Idem.....		557	89	Mariano Gómez Castellote.....	Corneta.....		326'35
2	Septiembre..	1904	Idem.....		558	90	José Perera Mercé.....	Soldado.....		381'65
15	Marzo.....	1907	Octubre 95 á Febrero 97.....	1.024	22	91	Francisco Escolar Casanova.....	Idem.....		428'40
17	Diciembre..	1906	Mayo 95 á Septiembre 97.....		106	92	José Galardi Iturraldi.....	Corneta.....	Idem del segundo regimiento del segundo batallón Infantería Marina (Cuba).....	176'85
7	Junio.....	1905	Febrero 97 á Noviembre 98.....		139	93	Gumersindo García Alvarellos.....	Soldado.....		582'75
12	Febrero.....	1902	Abril á Noviembre 98.....	1.094	1	94	Agustín Corbellino Reyes.....	Artillero.....	Idem del 5.º regimiento Artillería de Montaña (Cuba).....	198'20
27	Marzo.....	1900	Marzo 98 á Enero 99.....	1.230	2	95	D. Manuel Rioja Larios.....	Teniente Coronel..	Idem del 24.º tercio de la Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	220'20
14	Septiembre..	1903	18 meses.....	1.238	51	97	José Elorza Arteche.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, n.º 1 (Filipinas).....	6.737'60
25	Octubre.....	1903	8 meses.....		52	98	Santiago García Fernández.....	Idem.....		161'75
20	Junio.....	1904	7 meses.....		55	99	Marcelino Lesaga García.....	Idem.....		59'05

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito...	Número de la reclamación en el crédito...	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
4	Julio	1904	12 meses	1.298	57	100	Marcelo García Pérez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Expedicionario a Filipinas, núm. 12 (Filipinas)	13'65
13	Enero	1905	24 meses	>	58	101	Saturnino Soto Campos	Idem	Idem del batallón Cazadores Valladolid, núm. 21 (Cuba)	27'35
23	Idem	1907	Enero 97 a Noviembre 98	1.349	253	102	Manuel Díaz Fernández	Idem	Idem del batallón Cazadores Valladolid, núm. 21 (Cuba)	308'95
8	Julio	1904	Julio a Octubre 95	1.375	8	103	Manuel Veiga Gómez	Cabo	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm 8 (Cuba)	109'65
3	Octubre	1904	Julio 95 a Abril 97	>	10	104	José Sánchez Pardellas	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm 8 (Cuba)	223'75
31	Marzo	1905	Julio 95 a Diciembre 96	>	11	105	Angel Vázquez García	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm 8 (Cuba)	129'60
8	Junio	1905	Julio 95 a Noviembre 96	>	12	106	Sebastián Pinedo Cuesta	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm 8 (Cuba)	247'56
18	Julio	1905	Julio 95 a Agosto 96	>	13	107	Francisco Ruiz Pereira	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm 8 (Cuba)	80'84
1	Agosto	1905	Octubre 96 a Abril 98	1.410	1	108	José Seguí Morell	Idem	Idem del batallón San Quintín, Peninsular núm. 7 (Cuba)	81'25
19	Mayo	1902	Marzo 98 a Marzo 99	1.413	20	109	Francisco González Armario	Sargento	Idem del batallón Cazadores Expedicionario a Filipinas, núm. 1 (Filipinas)	847'95
27	Junio	1907	28 meses	1.527	321	110	Pascual Prieto Pérez	Soldado	Idem id. núm. 7 (Filipinas)	500'75
7	Febrero	1905	Diciembre 97 a Enero 99	1.737	2	111	Norberto Calvo Peña	Idem	Idem id. núm. 7 (Filipinas)	80'95
7	Idem	1905	Diciembre 97 a Enero 98	>	3	112	Ricardo Argote Santibañez	Idem	Idem del batallón Cazadores de Cádiz, número 22 (Cuba)	19'15
2	Agosto	1905	Diciembre 97 a Enero 99	>	7	113	Julián Enacotegui Arenaza	Idem	Idem del batallón Cazadores de Cádiz, número 22 (Cuba)	204'65
5	Octubre	1905	Junio 96 a Diciembre 98	>	10	114	Jacinto Moreno Díaz	Idem	Idem del batallón Cazadores de Cádiz, número 22 (Cuba)	307'35
10	Idem	1905	Diciembre 97 a Diciembre 98	>	11	115	Sergio Labayan Urtazun	Idem	Idem del batallón Cazadores de Cádiz, número 22 (Cuba)	149'70
15	Enero	1906	Mayo 95 a Agosto 97	1.989	6	116	Pedro Abelló Bley	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	362'10
16	Febrero	1906	Marzo a Agosto 98	>	7	117	Segismundo Solá Roque	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	99'10
6	Marzo	1906	Abril 93 a Diciembre 98	2.054	7	118	Manuel Muñoz Inocénito	Músico	Idem del batallón Cazadores de Cádiz, número 22 (Cuba)	95'20
14	Abril	1906	Mayo 96 a Septiembre 98	2.129	2	119	Gabriel Fábrega Solá	Soldado	Idem del regimiento Infantería la Constitución, núm. 29 (Cuba)	477'18
21	Idem	1906	Marzo a Octubre 97	>	3	120	Sebastián García Granero	Idem	Idem del regimiento Infantería la Constitución, núm. 29 (Cuba)	106'23
23	Diciembre	1903	Diciembre 95 a Septiembre 98	2.144	1	121	José Dacal Blanco	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65, afecta al de Gerona, núm. 22 (Cuba)	90'20
27	Marzo	1906	Mayo a Agosto 95	2.154	2	122	Rafael Gutiérrez Pérez	Idem	Idem del batallón Antequera, Peninsular núm. 9 (Cuba)	145'45
27	Idem	1906	Diciembre 96 a Septiembre 97	2.158	4	123	Manuel Torregrosa Riera	Idem	Idem del batallón Antequera, Peninsular núm. 9 (Cuba)	184'75
17	Abril	1906	Octubre 96 a Agosto 97	>	6	124	Francisco Brescia Ruiz	Idem	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5 (Cuba)	151'74
23	Idem	1906	Diciembre 96 a Noviembre 97	>	7	125	Pauline Benito Chacón	Idem	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5 (Cuba)	144'33
21	Mayo	1906	Diciembre 1897	>	8	126	Marcelino López López	Idem	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5 (Cuba)	34'05
2	Diciembre	1903	Mayo a Septiembre 98	2.195	1	127	Juan Doroteo Bolívar Herrera	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Cuarta compañía de Placetas. — Tercio Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba)	115'20
22	Abril	1901	Diciembre 96 a Enero 98	2.247	6	128	José España Jimeno	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Cuarta compañía de Placetas. — Tercio Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba)	75'95
5	Octubre	1903	Junio 96 a Agosto 98	>	11	129	Francisco García Moreno	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Cuarta compañía de Placetas. — Tercio Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1 (Cuba)	161'15
23	Agosto	1904	Diciembre 96 a Diciembre 97	>	12	130	Pablo Jimeno Artero	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	183'10
6	Septiembre	1905	Noviembre 96 a Agosto 98	>	14	131	José Bernat Vaquer	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	119'85
27	Idem	1905	Diciembre 96 a Octubre 97	>	15	132	José Sánchez Soler	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	112'50
23	Mayo	1906	Mayo a Noviembre 96	>	16	133	Francisco Marín García	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	89'85
21	Diciembre	1905	Abril a Octubre 95	2.248	3	134	Rafael Pichardo Sánchez	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	128'45
19	Febrero	1906	Noviembre 97 a Febrero 98	>	10	135	Mateo Salvat Ripoll	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	104'45
28	Idem	1906	Marzo a Agosto 97	>	11	136	Juan García Jiménez	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	148'05
8	Idem	1906	Enero 95 a Septiembre 97	>	12	137	Francisco Prado Pérez	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	310'70
1	Marzo	1906	Abril a Septiembre 95	>	13	138	Rafael Sánchez Jiménez	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	32'15
6	Idem	1906	Marzo a Agosto 97	>	14	139	Juan Font Abach	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	140'90
5	Idem	1906	Noviembre 97 a Mayo 98	>	15	140	José Teixidor Marín	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	130'85
26	Febrero	1906	Enero a Octubre 97	>	16	141	José Riesgo Fernández	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	100'30
20	Marzo	1906	Abril a Junio 98	>	19	142	Francisco González González	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	67'85
4	Mayo	1906	Junio a Noviembre 96	>	24	143	Mariano Calderón Mediavilla	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	111'95
5	Idem	1906	Diciembre 96 a Mayo 97	>	25	144	Antonio Orube Bayón	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	137'95
12	Idem	1906	Noviembre 97 a Marzo 98	>	26	145	Manuel Gil Campos	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	117'35
11	Idem	1906	Marzo a Diciembre 97	>	27	146	Bautista Reboreda Arniz	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	248'20
2	Septiembre	1902	Febrero a Agosto 96	>	28	147	Carlos Fontanals Martorell	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	155'65
3	Mayo	1906	Noviembre 97 a Junio 98	>	30	148	Andrés Sánchez García	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	185'05
15	Idem	1906	Abril a Agosto 95	>	31	149	Aurelio Moreno Clavero	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	41'95
13	Idem	1906	Abril 95 a Julio 97	>	32	150	José Vila Riveiro	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	346'75
15	Idem	1906	Noviembre 97 a Febrero 98	>	33	151	Juan Jarana Torres	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	89'35
19	Abril	1906	Junio 96 a Octubre 97	>	34	152	Cándido Cortina Alonso	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	314'95
19	Mayo	1906	Noviembre 97 a Agosto 98	>	35	153	Tomás Altadill Folqué	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	173'80
19	Idem	1906	Noviembre 97 a Abril 98	>	36	154	José Ibars Alsina	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	105'25
10	Idem	1906	Abril a Junio 98	>	37	155	Francisco Jiménez del Río	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	75'95
20	Idem	1906	Abril a Septiembre 98	>	38	156	Baldomero Bayón Cambor	Idem	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	97'10
28	Febrero	1902	Agosto a Octubre 95	2.322	13	157	Juan Minguéz Cano	Zapador	Idem del primer batallón del tercer regimiento Zapadores Minadores (Cuba)	38'75
13	Agosto	1903	Enero a Noviembre 97	2.337	1	158	Francisco Domínguez Ramos	Soldado	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 15 (Filipinas)	5'80
21	Diciembre	1905	Idem	>	2	159	Bartolomé Partida García	Idem	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 15 (Filipinas)	86'30
20	Junio	1906	Enero 97 a Febrero 98	2.403	1	160	Pedro García Aranda	Idem	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 15 (Filipinas)	92'15
4	Julio	1906	Enero a Julio 97	>	2	161	Wenceslao Raya Muñoz	Idem	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 15 (Filipinas)	42'25
7	Agosto	1906	Abril 95 a Noviembre 98	2.540	5	162	Vicente Castellano Herrero	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	635'25
27	Idem	1906	Octubre 96 a Junio 97	>	7	163	Miguel Ruiz Ales	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	84'15
11	Septiembre	1906	Abril 95 a Diciembre 98	2.542	2	164	Francisco Mestre Femenia	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	139'15
12	Idem	1906	Idem	>	3	165	Julio Lozano Lozano	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	198
27	Junio	1905	Idem	>	5	166	Francisco Sastriques Tiller	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	229'35
17	Septiembre	1906	Idem	>	15	167	Teodoro González Otero	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	269'55
17	Idem	1906	Idem	>	16	168	José García Vega	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	529'15
19	Diciembre	1903	Octubre 1898	2.615	1	169	José González Pérez	Maestro armero	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44 (Cuba)	47'90
>	Enero	1901	Noviembre 97 a Marzo 99	2.628	3	170	D. Gregorio Isar Rey	Comdte. Caballería	Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba. — Incidencias de la Habilitación de Expectantes a embarque	9.674'65
3	Idem	1903	Septiembre 96 a Septiembre 97	2.709	2	171	Felipe Gómez Alfaya	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Baza, Peninsular número 6. — Tercer batallón	186'45
30	Agosto	1906	Septiembre 95 a Marzo 98	2.713	4	172	Celedonio Alonso Alonso	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, número 11 (Cuba)	127'61
18	Diciembre	1906	Septiembre 1896	2.781	3	173	Juan Arnedo Pascual	Idem	Idem id. Córdoba, núm. 10 (Cuba)	32'65
28	Idem	1906	Mayo 96 a Diciembre 97	2.817	1	174	Francisco Escuder Castellón	Cabo	Idem del primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	311'75
28	Idem	1906	Mayo a Noviembre 96	>	2	175	Antonio Escuder Castellón	Soldado	Idem del primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	197'76
29	Mayo	1906	Marzo 96 a Enero 99	2.821	1	176	Juan del Río López	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Primera compañía. — Brigada Disciplinaria (Cuba)	556'75
5	Septiembre	1903	Noviembre 91 a Junio 92	2.912	1	177	D. Atilano Gómez Royo	Comandante	Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar	1.895
Concepto C.										
7	Noviembre	1904	Julio 1893	2.828	1	178	Angel Jorge Carrasco	Guardia	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil. — Comandancia de Vuelta Abajo. — 17.º tercio (Cuba)	1.070'75
TOTAL										47.868'95
Grupo segundo. — Clase primera.										
25	Mayo	1904	>	2.975	1	1	D. Andrés Sáinz de Robles	>	Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Filipinas	350
TOTAL										350

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL AGREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
30	Abril.....	1904	Mayo 96 y Enero 98.....	49	7	1	Hilario Mesa Vilar.....	Artillero.....	Incidenias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana....	12'50
30	Junio.....	1904	Mayo 1896.....	»	9	2	Domingo Martín Díaz.....	Fogonero.....		11
30	Idem.....	1904	Enero á Marzo 99.....	»	13	3	Marcial Pinedo Alvarez.....	Marinero.....	5	
30	Idem.....	1904	Mayo 98 á Marzo 99.....	»	14	4	Marcial Pinedo Alvarez.....	Idem.....	68'75	
30	Octubre.....	1901	Julio 97 á Diciembre 98.....	»	41	5	D. Isidro Cereceda Garcia.....	Alférez Navio.....	121'50	
30	Idem.....	1901	Idem.....	»	58	6	D. Juan López Pérez.....	Subinsp. Sanidad.....	1.721'20	
23	Diciembre..	1898	1895 á 1898.....	»	106	7	D. Jenaro Pando Valdés.....	Alférez Navio.....	53'40	
23	Idem.....	1898	1895 á 1898.....	»	108	8	D. José Cervera Jácome.....	Teniente Navio.....	29'05	
23	Idem.....	1898	1895 á 1898.....	»	113	9	D. José Cervera Jácome.....	Idem.....	5'65	
23	Idem.....	1898	1895 á 1898.....	»	177	10	D. Jenaro Pando Valdés.....	Alférez Navio.....	756'40	
1	Septiembre..	1900	1895 á 1898.....	»	192	11	D. Miguel Zaragoza Jiménez.....	Alférez graduado.....	837'55	
1	Idem.....	1900	Julio 1896.....	51	4	12	D. Abraham Iglesias Cobas.....	Médico segundo.....	33'70	
1	Idem.....	1900	Julio y Agosto 96.....	»	5	13	D. José Francisco Romero Leal.....	Idem.....	55'45	
1	Idem.....	1900	Abril á Octubre 96.....	»	6	14	D. Remigio Vizoso Orozco.....	Maquinista.....	314'80	
1	Idem.....	1900	Enero á Abril 98.....	»	8	15	D. Nicolás Zaragoza Llovet.....	Alférez Fragata.....	176'20	
12	Idem.....	1900	Mayo á Julio 98.....	»	38	16	D. Alfonso Polanco Navarro.....	Teniente Navio.....	116'15	
29	Diciembre..	1898	Junio 1895.....	»	70	17	D. Manuel Triana Ortigueira.....	Idem.....	91'10	
29	Idem.....	1898	Febrero 95 á Febrero 98.....	»	73	18	D. Juan Gualberto Rogi Girán.....	Primer Vigía.....	700'90	
29	Idem.....	1898	Febrero 95, Enero 96 y Julio á Septiembre 97.....	»	76	19	D. Manuel Obregón Gutiérrez.....	Segundo Vigía.....	778'15	
4	Junio.....	1900	Mayo 1897.....	»	112	20	D. Mario Rubio Muñoz.....	Teniente Navio.....	15'85	
26	Septiembre..	1909	Mayo 98 á Marzo 900.....	67	1	21	José Galerio Soto.....	Soldado.....	454'80	
17	Agosto.....	1901	Mayo 98 á Junio 900.....	»	2	22	Juan Expósito Laforet.....	Idem.....	278'15	
10	Noviembre..	1903	Mayo 98 á Febrero 900.....	»	7	23	Juan Zarandona Basane.....	Sargento.....	992'33	
5	Agosto.....	1906	Mayo 98 á Marzo 900.....	»	8	24	José Aguilar Aledón.....	Idem.....	271'75	
4	Octubre.....	1906	Mayo 98 á Julio 99.....	»	9	25	Vicente Martínez Buendía.....	Soldado.....	490'36	
31	Idem.....	1906	Mayo 98 á Abril 99.....	»	10	26	Antonio Navarro Martínez.....	Idem.....	0'60	
9	Noviembre..	1906	Mayo 98 á Julio 99.....	»	11	27	José Reyes Muñoz.....	Idem.....	396'10	
5	Diciembre..	1906	Mayo á Noviembre 98.....	»	15	28	Manuel Aníbarro Barcia.....	Cabo.....	215'05	
11	Idem.....	1906	Idem.....	»	16	29	D. Juan Fernández Romero.....	Alférez.....	1.275	
»	Junio.....	1900	Julio 97 á Diciembre 98.....	96	1	30	D. Antonio Castro Muñoz.....	Alférez Navio.....	812	
»	»	»	Idem.....	»	2	31	D. Alejandro Carreras Garcia.....	Auxiliar tercero.....	836'60	
»	»	»	Idem.....	»	3	32	D. José Contreras Guiral.....	Alférez Navio.....	609'05	
»	»	»	Idem.....	»	4	33	D. Francisco Catreu Menéndez.....	Segundo Vigía.....	486'25	
»	Diciembre..	1900	Idem.....	»	5	34	D. Francisco Javier Cavestany y González Nandín.....	Teniente Navio.....	125'15	
»	Enero.....	1907	Idem.....	»	6	35	D. Senén Caveda Salcedo.....	Alférez Navio.....	928'10	
TOTAL.....										14.075'59

Grupo segundo. — Clase primera.

30	Octubre....	1901	Julio 97 á Diciembre 98.....	49	44	1	D. Francisco Ferrás.....	Maestro Varadero..	Incidenias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana....	365'35
30	Idem.....	1901	Octubre 92 á Mayo 93.....	»	88	2	D. Emilio Acosta Eyerman.....	Teniente Navio.....		300
20	Noviembre..	1897	Noviembre 95 á Enero 96.....	51	51	3	D. Pedro Pasquín Reinoso.....	Alférez Navio.....	Idem.....	97'05
3	Julio.....	1900	Junio 95 á Junio 97.....	»	65	4	D. Emilio Acosta Eyerman.....	Teniente Navio.....		2.867'05
29	Diciembre..	1898	Febrero á Junio 95.....	»	69	5	D. Emilio Acosta Eyerman.....	Idem.....	170'30	
TOTAL.....										3.799'75

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	47.868'95
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	350
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.....	14.075'59
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	3.799'75

TOTAL GENERAL..... 66.094'29

Madrid 21 de Septiembre de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º = El Presidente, Espada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

HUETE

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepción Malla y á su hijo Francisco González, ambulantes, gitanos, los que estuvieron el día 23 de Julio en término municipal de Moncalvillo, desde cuyo sitio se marcharon acompañados de los procesados Félix González Malla y Nicanor Romero Motos á Albalate, tomando después la dirección de Escariche, donde fueron sorprendidos por el Juez municipal de dicho pueblo, quedando detenidos los mencionados procesados, ignorando las demás circunstancias de dichos Concepción y Francisco, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para que declaren y respondan, la primera, de los cargos que en su contra resultan en el sumario instruido en este Tribunal sobre sustracción de dos caballerías, de menor, propiedad de Prudencio Villalba Sáiz, vecino de Moncalvillo.

Al mismo tiempo encargo y las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y diligencia á la busca y captura de aludidos sujetos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Huete á 30 de Agosto de 1907.—Antonio Lozano. Por su mandato, Licenciado J. José Gómez. JO—8618

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En el sumario núm. 63 por hurto contra Fernando Padilla Capilla, de treinta y tres años, hijo de Sebastián y María, natural de Grazelema, he acordado llamarlo por requisitorias para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser oído y notificado en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Agosto de 1907.—José Martín Barrios.—Francisco de Castro. JO—8620

LALÍN

D. Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

Llama y emplaza á Francisco Penas Bernárdez, alias Fachá, natural de Berredo, en Golada, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 30 de Agosto de 1907.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco

Señas del procesado.

Edad veintinueve años, estatura regular, color trigueño, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regular, cara redonda, sin barba; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, sombrero hongo negro, camisa de lienzo del país y calza boreguíes de becerro blanco. JO—8678

LA LAGUNA

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Hernández, natural de La Victoria, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo natural de María, sin padre conocido, sin instrucción, de estatura regular, color oscuro, pelo, cejas y pestañas negras, con poco bigote y sin barba, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de La Laguna á 22 de Agosto de 1907.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Curbelo. JO—8579

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Rufino, cuyos apellidos se ignoran, que se dice ser natural de Tejoco, en Adeje, y que estuvo sirviendo en clase de criado en el pueblo de Santa Ursula en casa de D. Benito Pérez, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que se le sigue por hurto de un mulo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de La Laguna á 16 de Agosto de 1907. Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Curbelo. JO—8680

LA RODA

D. Vicente Pérez González, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús de la Torre Vega, hijo de Francisco y María, de treinta y años, natural de Zaragoza, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin cicatrices ninguna á la vista, y viste traje de pana oscuro rayado, camisa blanca, con boina y alpargatas, y Francisco Julián Aracil, hijo de Francisco y Remedios, de diez y ocho años, natural de Belgida de Albaida, soltero, mozo de pceada, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, color morano, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin cicatrices á la vista, y viste pantalón claro, blusa azul estropeada, camisa de color, alpargatas y gorra, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, periódicos oficiales de Zaragoza, Valencia y Albalate, comparezcan ante este Juzgado á ser emplazados en la causa núm. 25 del año actual que contra los mismos se sigue por estafa por viajar sin billete; haciéndoles saber que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habi-

dos que sean los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda á 30 de Agosto de 1907.—Vicente Pérez González.—Por su mandado, Diego López de Haro. JO—8681

## LOGROÑO

D. Carmelo Barrón, ejerciendo funciones de Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel López y Martínez, de doce años, panadero, huérfano de padres, natural de esta ciudad, sin instrucción y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa á Alejandro Ramírez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 30 de Agosto de 1907.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—8621

## LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José López Muñoz, alias Lamparilla, hijo de Francisco y de Julia, de veintidós años, natural y vecino de Aguilas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Murcia en la causa contra el mismo y otro seguida por el delito de robo y requebrarle además para pago de la indemnización de 6 pesetas á que ha sido condenado; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias en averiguación del paradero del José López Muñoz, alias Lamparilla, y habido lo manifesten á este Juzgado.

Dada en Lorca á 30 de Agosto de 1907.—Cándido Peláez Vera.—José Feliú. JO—8682

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por extravío de un bolsillo que contenía un billete de 100 pesetas, se cita á Tomás Palomo y su compañero de trabajo Pedro Hernández, que dijeron vivir en el barrio de la Cuarenta Fanegas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Vela.—El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—8622

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Aguirre Gajo, hijo de Prudencio y de Ramona, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Bañuelos, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara y vecino que fué de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de un año, ocho meses y once días que le ha sido impuesta, más la indemnización de 150 pesetas, á virtud de causa seguida por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—Alberto Vela.—El Escribano, P. S. del Sr. Dalmau, Indalecio de Miguel. JO—8683

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 5 de Abril en el sumario que se instruye de oficio á virtud de denuncia de Antonio Infante, se cita á D. José Moreira, empleado que ha sido de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y á Alicante, desconociéndose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Vela.—El Escribano, P. S. del Sr. Dalmau, Indalecio de Miguel. JO—8684

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa José García Villarrasa, de treinta y cuatro años, soltero, abogado, natural de Huelma (Jaén), que vivió plaza del Angel, 14 y 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—8624

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Augusto Quirós Gallardo, natural de Morón de la Frontera, hijo de Juan y de Carmen, de veintisiete años, soltero, cajista de imprenta, que habitó en la calle de Echegaray, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, pelo algo rubio, con bigote, ojos pardos, y viste decentemente, con sombrero de paja y botas color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pando, Joaquín Ferrer. JO—8685

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ginés Manjón, que ha usado también el nombre de Manuel García, natural de Vilches ó Villar de San Esteban, de unos veinte años, que estuvo de sirviente hasta el 14 del actual en la casa de viajeros de D. Justo M. Rueda, Puerta del Sol, 9, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, más bien grueso, color moreno, sin barba ni bigote, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje negro de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa. JO—8686

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Diego Soto y Simarro y otro, se cita á la testigo Pilar Alonso Sánchez, de treinta y dos años de edad, soltera, prostituta, que vivió en la calle de Quedado, núm. 7, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar una diligencia de careo acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Romero.—El Escribano, P. D., Antonio Mota. JO—8625

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo García Benito, natural de Fuenteseca (Cuenca), hijo de Abdón y de Asunción, de diez y nueve años, soltero, empleado, que dijo habitar en la ciudad de Cuenca, calle Estrecha, núm. 40, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz chata, calor bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—8689

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rivalta Ruiz, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Benita, de veintiséis años de edad, soltero, vendedor, que vivió en las calles del Horno de la Mata, núm. 9, piso tercero, y Espino, número 4, piso segundo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos oscuros, nariz pequeña, color del rostro moreno, y viste traje de americana gris, pantalón oscuro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—8626

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por haber fallecido á las trece horas del día 22 de los corrientes un hombre desconocido y sin habla en el Hospital Provincial, cuyo individuo era como de cincuenta y cinco años, aparentaba ser pordiosero, tenía hinchadas las piernas y se le halló accidentado el día 22 del actual en el kilómetro 2 de la línea de Navalcarnero, se cita por medio del presente á los que se crean parientes de dicho finado para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de identificar al finado de referencia y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8692

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por haber fallecido el día 22 de los corrientes en el Hospital Provincial una mujer desconocida y sin habla, la cual aparentaba unos cincuenta años, y vestía muy pobremente, habiendo sido hallada accidentada el día 19 de los corrientes en la calle de la Escalinata, se cita á los que se crean parientes de dicha finada para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de identificar á dicha difunta y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8693

## MADRID—INCLUSA

D. Juan Aguilar y López, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Ruiz Fernández, alias el Tori, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y de Gregoria, que vivió en la calle de las Peñuelas, número 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—Juan Aguilar.—El Escribano, Angel Angulo. JO—8690

D. Juan Aguilar y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cortés Reyes, natural de Montalbán (Córdoba), de veintiséis años de edad, soltero, tratante, que vivió en el paseo de las Acacias, número 13, y Arroyo Embajadores, 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—Juan Aguilar.—Por mi compañero Sr. Escobar, el Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—8691

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de la Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de esta Corte, de veintinueve años de edad, soltera, prostituta y con domicilio calle Mesón de Paredes, núm. 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirla para que haga efectiva la indemnización á que ha sido condenada en el sumario que se le siguió por hurto de una capa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos y pelo negros, color del rostro moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—8627

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Terraz Alegre, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, partido de Egea de los Caballeros, hija de Diego y Micaela, de veintiséis años, soltera, sirvienta, con domicilio calle de las Peñuelas, 10, piso primero, y Mira el Sol, 18, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirla para que satisfaga las indemnizaciones á que ha sido condenada en el sumario que se le siguió por hurto de ropas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—8628

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Rafael Alarcón Carbayosa, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Josefa, de veintiocho años, de oficio jornalero, que vivió en la calle de Cabestreros, 3, casa de dormir, y á Antonio N., alias El Abuelo, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignora, para que comparezcan en su



sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, por disposición del Sr. Infante, Alejandro Moraleda. JO—8629

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Innocente Fabian Cano Pastor, natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), hijo de Nicasio y de Dámata, vecino de Madrid, soltero, albañil, que tuvo su domicilio en la calle de Segovia, núm. 45 duplicado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—8630

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martín Martín, hijo de Manuel y Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Benamargosa, vecino de Málaga, habitante en la calle del Pulido, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Cas-Consistorial, con el fin de que sufra condena de arresto menor impuesta en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 28 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Díaz. JO—8694

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Sánchez Teba, vecino de Cuevas del Becerro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 30 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—8695

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Valls, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á cuyo nombre fué consignada la expedición núm. 4 327, de gran velocidad, una caja de impresos, con peso de cinco kilos, remitida por D. John Bell el día 24 de Agosto de 1905 desde Algeciras, resultando contener tabaco de contrabando, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 28 de Agosto de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—8696

D. Juan Infantes y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cruz Llorente, hijo de José y de María, de treinta y siete años de edad, de estado soltero y natural de Málaga, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en Málaga á 29 de Agosto de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—8697

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, á los parientes más cercanos de José Fuentes Delgado, natural de Sanlúcar de Barrameda, soltero, jornalero, pordiosero, de setenta y cinco años de edad, de estatura mediana, robusto, con barba y bigota canos, pelo también muy canoso, que vestía alpargatas blancas, pantalón de jerga oscura, camisón blanco con pintas negras, una correa sujetándole el pantalón, chaqueta oscura listada y gorra negra, para que lo verifiquen dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia

de Cádiz, para que presten declaración y ofrecerles el sumario que se instruye por muerte de dicho individuo, que tuvo lugar en esta población el día 30 de Julio último, á consecuencia de heridas recibidas en la vía férrea; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho correspondiera.

Dado en Marchena á 28 de Agosto de 1907.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Menéndez. JO—8698

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel García Guerrero, alias Polonio, de veintiseis años, hijo de Antonio y Concepción, albañil, natural y vecino de Puente Genil, color claro, pelo castaño, ojos melados, barba regular, con bigote y metido en carnes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á 30 de Agosto de 1907.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Menéndez. JO—8699

MEDINACELI

D. Carlos de Zumárraga y Egozue, Juez de instrucción del partido de Medinaceli.

A virtud del presente edicto, que se expide en méritos de causa instruida en este Juzgado por hurto de las dos caballerías que después se dirán, de la pertenencia de Remigio Palacios Ramos y Sotera Peregrina Serrano, sustraídas en la noche del día 14 del actual de la pradera en que se hallaban, término de Medinaceli, se interesa á todas las Autoridades de la Nación, agentes de la policía judicial y fuerza armada procedan á la busca de los semovientes de referencia, y caso de ser hallados los pongan á mi disposición, con las personas que los posean, si no acreditan cumplidamente su no participación en el delito; pues en ello está interesado la recta administración de justicia.

Medinaceli 26 de Agosto de 1907.—Carlos de Zumárraga. El Escribano, Faustino Rodríguez.

Caballerías que se buscan.

Una yegua color castaño, de siete cuartas, de unos doce años de edad, con pintas blancas en el lomo y costillares, herrada de las cuatro patas, y con diente largo, de teja, y preñada; y una mula roma, de seis años, seis cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, con una punta blanca como del tamaño de una moneda de diez centimos en el costillar derecho, y herrada de las cuatro patas. JO—8700

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades y agentes de policía ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un potro de dos á tres años, castaño, lucero, calzado del pie izquierdo y con el hierro que se figura J. J. y con el de la Compañía de seguros El Fenix Agrícola, hurtado á Juan Jiménez Domínguez el 17 del actual en término de Alcalá de los Gazules, y habido sea puesto á mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legal.

Medina Sidonia 28 de Agosto de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—8701

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una burra de tres años, parda, hocico y punta de las orejas negras, alzada pequeña, con cicatrices en el lomo y en los costillares, señalada por la cincha, sin cola y herrada con el que figura A, hurtada á Manuel Macías Infantes en este término la noche del 18 al 19 del actual, y habida sea puesta á mi disposición, deteniéndose á sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Medina Sidonia 29 de Agosto de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—8702

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Ordóñez, natural de Molina, provincia de Málaga, de unos treinta y seis años, estatura regular, acompañado de carnes, moreno, ojos negros, sin barba ni bigote, y como seña particular le falta el hueso de la coyuntura que une á la mano la primera falange del dedo índice de la derecha, vistiendo sombrero blanco usado, blusa azul con listas blancas, pantalón de pana oscura y botas de becerro blancas, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión por auto de este día; y para que se proceda á la busca y ocupación de un mulo cerrado, pelo rojo, la marca, sin hierro en la nalga izquierda, señales de haberle echado botones de fuego, y la mano derecha labrada el menudillo y casco, muy pobre de cola, con aparejo completo y serón, y de 7 pesetas 50 centimos, sustraído todo por el Ordóñez á Pedro Tenor Rojas, de estos vecinos, el día 1.º del corriente mes.

Dada en Montilla á 20 de Agosto de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—8703

MULA

D. Joaquín Párraga Banavente, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Hernández Aguilera, de cincuenta y dos años, natural de Murcia, vecino y herbolario que fué en Molina, calle de Cánovas del Castillo, casado, el que después parece ser trasladó su domicilio al sitio llamado el Jimenazo, término de Pacheco, partido judicial de Murcia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por expendición de medicamentos; aperc-

biéndole que de no comparecer se decretará su prisión, parándole los demás perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Francisco Hernández le citen como se interesa.

Dado en Mula á 28 de Agosto de 1907.—J. Párraga.—Por su mandato, Vicente Isaac. JO—8704

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835 en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Iborra Canales, hijo de Vicente y María; natural de Málaga, vecino de Murcia, en la calle de López Puigcerver, número 2, de cincuenta y ocho años, viudo, vendedor, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le haga cierto requerimiento acordado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de aves; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 30 de Agosto de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, por mi compañero Sr. Costa, Fulgencio Murcia. JO—8705

NOVELDA

D. Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el primer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Torres Boix, natural y vecino de Agort, casado, propietario, de setenta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye en este Juzgado por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de la referida capital de Alicante á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma capital.

Dada en Novelda á 27 de Agosto de 1907.—Adolfo Ortiz Casado.—De su orden, P. H., José Moreno. JO—8706

ORGAZ

D. Enrique Freza y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Desiderio Arévalo, conocido por Antonio María Blanco y Arévalo, de diez y siete años, hijo natural de María Dolores Arévalo Ruiz, soltero, dependiente de comercio, natural y domiciliado en Dos Torres, partido judicial de Pozoblanco, provincia de Córdoba, creyéndose se encuentre en Madrid, ignorándose la calle y número donde habita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, sito en la calle de San Martín, núm. 17, para notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue en unión de otro por estafa, y á la vez emplazarle para ante la Audiencia provincial de Toledo; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Orgaz á 28 de Agosto de 1907.—Enrique Freza.—El Escribano, Manuel Rasines. JO—8631

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 26 al 27 de Junio último, y como de la propiedad de D. Joaquín Zamora Hidalgo, fueron sustraídas dos burras de la que, con otras caballerías, pastaban en terrenos del cortijo del Angel, de este término.

En la causa prevenida por ese motivo he acordado expedir el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces instructores é individuos de policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir el rescate de aquellos semovientes, á cuyo final se expresan sus señas, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas á quien se ocuparen de no acreditar su adquisición legítima.

Dada en Osuna á 29 de Agosto de 1907.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Una burra con seis años, menos de marca, rucia clara, próxima á parir; y otra de treinta á treinta y seis meses, también manos de la marca y cana. Ambas herradas en la cadera izquierda. JO—8707

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en causa que instruye contra Segundo Martínez, vecino de Valladolid, por estafa á Juan Benito Rodríguez, ha acordado se cite por medio de la presente á Manuel García Sánchez, vecino de Madrid, en la calle del Amparo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, calle de Barrionuevo, núm. 12, con objeto de prestar declaración y ser oído en expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palencia 30 de Agosto de 1907.—El actuario, Licenciado Pedro del Río. JO—8708

PALENCIA—CATEDRAL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre estafa de 7.100 pesetas á D. Juan Oliver y Florit, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Mariano López y Miguel López, que el día 18 de Julio último se hallaban hospedados en la sucursal del hotel La Alhambra, antes Lirico, de esta misma ciudad, para que dentro del término de diez días

se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en dicha causa.

Y para el cumplimiento de lo mandado, se expide la presente en Palma a 28 de Agosto de 1907.—El Escribano, Sebastián Gaze. JO—8709

## PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca de un niño capón, de diez años, pelo negro, alzada un metro 37 centímetros, con lunares en la barriga y costillares, oreja izquierda hendida, con hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en la nalga derecha, con las iniciales P. 3, el cual fue sustraído al vecino de Montehermoso Felipe Garrido Franco la noche del 24 del actual, y caso de ser habido se acuerde la remisión a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima procedencia.

Dado en Plasencia a 29 de Agosto de 1907.—Julio L. de Pando.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón, habilitado. JO—8632

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario instruido en este Juzgado por hurto de una yegua y varias pieles de la dehesa llamada Baragona, término municipal de Malpartida, de Plasencia, he acordado la comparecencia de Félix de San Venancio, de ignorado domicilio y paradero, con el fin de ser oído.

Y por el presente se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado a fin de practicar la diligencia acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 29 de Agosto de 1907.—Julio L. de Pando.—De su orden, David Domínguez. JO—8710

## VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que por el presente segundo edicto cito y llamo por término de dos meses al ausente en ignorado paradero D. Luis Gorostiaga y Muñuzuri, vecino que fué del Concejo de Zalla, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, a fin de que comparezcan en este Juzgado, justificando con los correspondientes documentos el mejor derecho a dicha administración, que Doña Encarnación de Acasuso y Laserna solicita se la confiera; pues así lo he acordado en el expediente promovido por D. Pio Monte y Argote en nombre cita a Doña Encarnación de Acasuso, esposa de quien se pretende la declaración de ausencia.

Dado en Valmaseda a 19 de Septiembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. X—2270

## Jurisdicción de Guerra.

## MADRID

D. Félix Mamolar Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Rás, núm. 50, y Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de incorporación a filas instruyo al recluta destinado a dicho regimiento Severiano Juanes Cuadrado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y de Celedonia, natural de Zamayón, provincia de Salamanca, que nació en 7 de Agosto de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 552 milímetros, y sin señas personales, para que en el término de treinta días, a contar de esta fecha, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, de esta Corte, a contestar de los cargos que le resultan del expediente; advirtiéndole que en el caso de no presentarse ó ser habido será declarado rebelde.

Dada en Madrid a 21 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Mamolar. JG—3733

D. Rafael Gallegos López, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Zamora, núm. 96, Manuel Rozados Devera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Manuel Rozados Devera, hijo de Tomás y de Petra, natural de San Juan del Rebollar (Zamora), de oficio jornalero, de estado soltero, para que en el término de veinte días, a contar del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Zamora, comparezca con objeto de responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que por falta de incorporación a filas le instruyo; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta Corte, cuartel de María Cristina.

Dada en Madrid a 28 de Agosto de 1907.—Rafael Gallegos. JG—3771

D. Román Ingunza y Lima, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Gumersindo Paunero Pescador, Eladio Martín-Sanz Ruiz y Enrique Vilar y Vilar por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gumersindo Paunero Pescador, natural de Cigales (Valladolid), hijo de Gumersindo y de Rosa, casado con Encarnación Tobar, de treinta y dos años de edad, oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: color moreno, ojos negros, cejas al pelo, bigote negro, estatura un metro 550 milímetros; a Eladio Martín Sanz Ruiz, natural de Madrid, hijo de Germán e Isabel, de estado soltero, de diez y siete años de edad, oficio carrero, y cuyas señas personales son las siguientes: color moreno, ojos negros, cejas al pelo, imberbe, estatura un metro 522 milímetros, y a Enrique Vilar y Vilar, natural de Madrid, hijo de Fulgencio y Enrique, soltero, de diez y ocho años de edad, oficio tonelero y cincelador, color castaño, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, imberbe, estatura un metro 521 milímetros, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la misma provincia y de la de Valladolid, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el batallón de Ferrocarriles, cuartel de la Montaña, de esta plaza, a responder de los cargos que les resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que

practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura de los procesados y sean conducidos a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid a 29 de Agosto de 1907.—Román Ingunza y Lima. JG—3728

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y de la que se instruye contra el recluta Ildefonso Rodríguez Díaz por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ildefonso Rodríguez Díaz, natural de Priorio, provincia de Oviedo, hijo de José y de Florentina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales no constan; dicho sujeto fué quinto por la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 48, para el reemplazo de 1905, con el núm. 71 del sorteo, causando alta en la compañía de Telégrafos de la red de Madrid en 2 de Marzo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Flor Alta, número 1, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ildefonso Rodríguez Díaz, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 2 de Septiembre de 1907.—Atanasio Alvarez Rivas. JG—3763

## MELILLA

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta plaza, y como tal en la causa seguida contra el soldado del batallón disciplinario Manuel Galván Martínez por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Manuel Galván Martínez, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, hijo de Esteban y de Francisca, estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz gruesa, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, estatura un metro 624 milímetros, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ledesma, número 3, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del desertor Manuel Galván Martínez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla a 25 de Agosto de 1907.—Antonio Rodríguez. JG—3734

D. Fernando Somoano Benítez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 49, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Alejandro Molina Martínez por falta de concentración.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Francisco y de Angela, natural y vecino de Arboleas, provincia de Almería, de oficio jornalero, estado soltero, de veintinueve años de edad, cuyas de m-s señas personales se ignoran; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1905, con el número 18 del sorteo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, al calabozo de la guardia de prevención de este Cuerpo.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Melilla a 29 de Agosto de 1907.—Fernando Somoano. JG—3754

## ORENSE

D. José Araujo Quinteros, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Martín Dopazo Ciel, hijo de José y de Rosa, natural de la parroquia de Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramón, con cargo de idem, Ayuntamiento de Orense, vecindario en Malburgete, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, sus señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Orense a 25 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, José Araujo.—Por su mandato, el Secretario, Felipe Sánchez. JG—3772

## PALMA

D. Francisco Barceló Vidal, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente

seguido contra el recluta de la misma Antonio Norberto Torres Cladera por falta a la concentración dispuesta por Real orden.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Norberto Torres Cladera, hijo de Guillermo y de Antonia, natural de La Puebla, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio del comercio, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a la concentración a la zona correspondiente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 28 de Agosto de 1907.—Francisco Barceló. JG—3755

## PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Benigno Villacián Izar por ausentarse del pueblo donde disfrutaba licencia sin autorización é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Benigno Villacián Izar, natural de Barrio, Ayuntamiento de Valdegovia, provincia de Alava, hijo de Manuel y de Prudencia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 613 milímetros y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alava y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 24 de Agosto de 1907.—Luis León. JG—3729

## SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

D. Eladio Lousa de la Cruz, primer Teniente del batallón Cazadores de Gomera-Hierro, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Florencio Duque Cruz por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado recluta Florencio Duque Cruz, hijo de José y de María de la Luz, natural de esta villa de San Sebastián de la Gomera, provincia de Canarias, partido judicial de Santa Cruz de Tenerife, de veintidós años de edad, y quinto para el reemplazo de 1904, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Remedios, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico, tanto a las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián de la Gomera a 15 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Lousa de la Cruz. JG—3764

D. Eladio Lousa de la Cruz, primer Teniente del batallón Cazadores de Gomera-Hierro, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Juan Curbelo Padrón por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado recluta Juan Curbelo Padrón, hijo de Juan y de Paula, natural de esta villa de San Sebastián de la Gomera, provincia de Canarias, partido judicial de Santa Cruz de Tenerife, de veintitrés años de edad, y quinto para el reemplazo de 1904, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Remedios, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico, tanto a las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián de la Gomera a 15 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Lousa de la Cruz. JG—3765

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Aureliano Martínez Uribarry, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Candido Rodríguez Pérez por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Candido y de María, natural de San Miguel, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, desconociéndose las señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten de este expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Santa Cruz de Tenerife a 23 de Agosto de 1907.—Aureliano M. Uribarry. JG—3766

## SANTANDER

D. Jacobo Roldán Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del

expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Edelmiro Vázquez Carballo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Domingo y de María Josefa, natural de Jambrejo, Ayuntamiento de Monteroso, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, cuyo oficio y demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; advirtiéndole que si no comparece en este plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido recluta Edelmiro Vázquez Carballo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 29 de Agosto de 1907.—Jacobo Roldán. JG—3773

D. Jacobo Roldán Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Manuel Varela Berredes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de María Juana, natural de Esposés, Ayuntamiento de Monteroso, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, cuyo oficio y demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; advirtiéndole que si no comparece en este plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido recluta Manuel Varela Berredes, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á este cuartel, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 29 de Agosto de 1907.—Jacobo Roldán. JG—3774

#### SANTIAGO

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Santiago Diaz Tarrío.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, hijo de Antonio y Manuela, natural de Calo, vecino de Villaverde, en el Juzgado de Padrón, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero, ignorándose las demás señas personales, para que en el plazo de treinta días, contados desde el día en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles como militares disponga la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza y cuartel de Santa Isabel.

Dada en Santiago á 23 de Agosto de 1907.—Eduardo Carnero. JG—3735

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero instruye al soldado Manuel Nogueira Louzao.

Por el presente cito y emplazo á la persona que pueda dar noticias referentes á dicho individuo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Pedra y vecino de San Mamed de Ribadulla, en la provincia de la Coruña, desaparecido en el mes de Noviembre de 1893, formando parte del primer batallón expedicionario del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, de operaciones por la provincia de Pinar del Río, en Cuba, para que en el plazo de quince días, contados desde el día en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*, comparezca ó lo manifieste á este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza.

Dada en Santiago á 24 de Agosto de 1907.—Eduardo Carnero. JG—3756

D. Angel Martínez Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Antonio Mato Gabín, del citado Cuerpo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de José y de Josefa, natural de San Julián, vecindado en Santa Sabina, Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 26 de Agosto de 1907.—Angel Martínez. JG—3775

#### SANTOÑA

D. Liborio Marcos Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta destinado á dicho Cuerpo Francisco Taboada Peña.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Taboada Peña, del reemplazo de 1905, hijo de Domingo y Bezita, natural de Mandán, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, distrito militar del octavo Cuerpo, nació en 3 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, filiado como quinto por el Ayuntamiento de Verín, á fin de que en el término de treinta días,

contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa este regimiento, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del repetido recluta, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 24 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Liborio Marcos. JG—3736

D. Ezequiel Martín Lázaro, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruye al recluta de este regimiento Angel Toro Andrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, que es natural de Conso, Ayuntamiento de Villarino (Orense), hijo de Toribio y de Bárbara, para que en el término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial para que hagan gestiones para la busca y captura del repetido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición en calidad de detenido.

Dada en Santoña á 29 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ezequiel Martín Lázaro. JG—3776

#### SEVILLA

D. Juan Rivera Garrido, Teniente Coronel de Infantería y Juez de la Capitanía general de la segunda región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juan Montero Lora, natural de Palma del Río, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de Rosario, de veintidós años de edad, soltero, vecindado en Sevilla, calle de Feijoo, núm. 6, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, calle Jesús del Gran Poder, núm. 112, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido y entregado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Agosto de 1907.—El Teniente Coronel, Juez, Juan Rivera. JG—3757

#### VALENCIA

D. José Lajara Belda, Capitán del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo José Sardá Corney por el delito de hurto y falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Sardá Corney, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio fagonista, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de Sils (Gerona), estatura un metro 654 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Gerona*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Sardá Corney, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 30 de Agosto de 1907.—José Lajara. JG—3777

#### VILLA CARLOS

D. Valentín de Uña Miranda, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue al recluta procedente de la Caja núm. 69 Marcelino Pey Bajonar.

No habiéndose presentado el recluta Marcelino Pey Bajonar, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Guixés, parroquia de Guixés, Juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 485 milímetros, sus señas se desconocen, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de su pueblo y reemplazo de 1903, tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto del mismo año;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en la plaza de Villa Carlos (Balears-Menorca), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si en el referido plazo no se presenta será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

En Villa Carlos á 22 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Valentín de Uña.—El sargento Secretario, José Luengo. JG—3738

D. Valentín de Uña Miranda, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al recluta procedente de la Caja de Barcelona, núm. 62, Pedro Cid Prats.

No habiéndose presentado el recluta Pedro Cid Prats, de padres desconocidos, natural de Barcelona, parroquia de San Agustín, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 607 milímetros, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de su pueblo para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1905, á quien instruyo expediente por falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en la plaza de Villa Carlos (Balears-Menorca), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si en el referido plazo no se presentase será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Villa Carlos 24 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Valentín de Uña.—El sargento Secretario, José Luengo. JG—3758

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

Teruel.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 33, expedido por esta sucursal en 11 de Abril de 1906 á favor de D. Amado Montolio Civera, de pesetas nominales 3.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, para responder del cargo de Depositario del Sindicato de Riegos y Comunidad de Labradores de esta capital, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, según previene el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Francisco de Latorre. X—2271

### Sociedad anónima minera «San Cayetano».

Extraviadas las acciones números 65, 70, 75 y 80, á nombre de D. Eusebio Monasterio Villodas, con arreglo á los artículos 13 y 14 de los estatutos y Reglamento, se anuncia por segunda vez para que quien las tenga en su poder las entregue en la oficina de la Sociedad, Barquillo, 37, segundo, dentro de los cincuenta días á contar desde esta fecha; pues de no parecer, ó reclamación de tercero, se expedirán otras duplicadas, quedando nuladas las primitivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—El Contador, Felipe García. X—2272

### Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescribe el art. 26 de los vigentes estatutos de esta Compañía, el Consejo administrativo de la misma ha resuelto convocar junta general extraordinaria de señores accionistas y obligacionistas reunidos, la cual se celebrará el día 22 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, número 1, principal.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los poseedores de 25 acciones ó de 25 obligaciones, por lo menos, que las depositen para tal efecto hasta seis días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente ú otros establecimientos de crédito, á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos, y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 16 del citado mes de Octubre en la Caja del domicilio social, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 27 de Septiembre de 1907.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—2267

### Sociedad minera «El Guindo».

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 29 de Octubre de 1907, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, núm. 42, segundo. La orden del día para esta junta, será:

Reforma de los estatutos y aumento del capital social. Los billetes personales de asistencia para esta junta general se expedirán contra depósito de las acciones, que, confor- me á lo preceptuado por el art. 36 de los estatutos, deberá efectuarse hasta el día 15 del mencionado mes de Octubre, en las Cajas de la Sociedad, en las del Banco Alemán Transatlántico ó en las de la casa de banca J. Salcedo Hijo y Compañía.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio G. Rodríguez. X—2268

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various times of day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 26 de Septiembre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO (del cielo, del mar), and En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

Por D. JOSÉ ZARAGOZA, Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales Decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

EL DERECHO ELECTORAL

Por D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Está en prensa y se pondrá en breve a la venta. Precio: 5 pesetas en rústica.

POLICIA GUBERNATIVA

DE MADRID

Se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones. Precio: 50 cts. de peseta.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallan (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X-2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio. Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Cosme, mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—El barbero de Sevilla.—Los veteranos.—El tambor de granaderos.—La rabalera.

APOLO.—A las 7.—El puñao de rosas.—La suerte loca.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Casta y Pura y Apa y vamonos.—La taza de te.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—¡A la piñata! ó la verdadera matchicha.—La Puerta del Sol.—El recluta.—¡Que se va á cerrar!

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.